

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez demanda ejecutiva de alimentos para conocimiento el 3 de abril de 2023. Sírvase Disponer.

WILSON JAMES DURANGO FRANCO

Escribiente

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Boyacá, Boyacá, tres (03) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO No. 210 -2023

Demanda: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 15-572-31-84-001-2023-00094-00
Demandante: BETSY LICETH SERNA VELEZ
Demandado: FELIX EMILIO PEREZ ROJO

Por conducto de apoderada judicial, se allega demanda ejecutiva de alimentos instaurada por La Señora **BETSY LICETH SERNA VELEZ**, en nombre y representación de su menor hijo **F.C.P.S**, contra de **FELIX EMILIO PEREZ ROJO**, la cual revisada se analiza que adolece de las siguientes falencias:

En la demanda se hace alusión a una acta de conciliación de fecha 20 de febrero de 2018 ante la Comisaria de Familia No 0023-17 donde el señor demandado se obliga a entregar una cuota alimentaria mensual equivalente al 17 % del salario mínimo como cuota para su hijo y otros emolumentos.

No obstante, al detallar el escrito de la demanda se pudo constatar que no se adjuntó el acta que se hace referencia en el acápite anterior, en tal sentido se deberá adecuar la demanda, por no reunir los requisitos formales, numeral 6 del artículo 82 de la norma procesal.

En consecuencia, no es procedente librar mandamiento de pago ni disponer sobre la medida cautelar pedida.

Por lo tanto, en armonía con el numeral 1 del Artículo 90 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta lo anterior, se inadmite la demanda, se conceden cinco días a la demandante para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No.050 del 04 de abril del año 2023.

Sandra Niño S.
Secretaria

Firmado Por:
Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **433163df51ee45e460dd1b4be0ff1709c142f6d9af5f8dc47e8b129b7cd9654c**

Documento generado en 03/04/2023 04:37:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>